

PROVINCIA

DE ZAMORA.



# BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 529.

En la Gaceta de Madrid núm. 1347 correspondiente al día 11 del actual se inserta la Real orden que sigue:

Ilmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion del Duque de Berwick y de Alba, solicitando se prorogue el plazo señalado por la Real orden de 10 de Diciembre del año último, para la presentacion de los recibos por suministros hechos á las tropas Francesas durante la guerra de la Independencia, en atencion á que el estado de agitacion por que ha pasado el país durante este período no le ha permitido reunir todos los comprobantes necesarios para intentar sus reclamaciones ante las respectivas administraciones de Hacienda pública con la oportunidad que se requería. Y S. M. de conformidad con el parecer de la A. G. en a. gene. de este Ministerio, se ha servido prorogar el plazo pretijado por la citada Real orden hasta el 31 de Octubre próximo, dentro del cual podrán todos los acreedores entablar sus reclamaciones con arreglo á las disposiciones contenidas en la de 1.º de Mayo de 1854, á cuyo fin es su voluntad se inserte esta resolusion en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados. De Real orden lo digo á V. Y. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zamora 30 de Setiembre de 1856.—Manuel Somoza.

NUMERO 530.

### DIRECCION DE CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha dice al Director general de Correos lo que sigue.—Ilmo, Señor.

—En vista del expediente instruido sobre la rescision del contrato celebrado por D. Manuel Lopez para conducir diariamente la correspondencia entre Tordesillas y Zamora, acordada por el Gobernador civil de Valladolid á causa del mal cumplimiento del contratista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar de conformidad con lo propuesto por esa Direccion se apruebe la medida adoptada por el expresado Gobernador; y mediante la que en la subasta celebrada no se han presentado licitadores que se proceda á la segunda subasta, bajo el tipo de diez y siete mil reales anuales y demas condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que la subasta tendrá lugar en este Gobierno á las doce del día 23 de Octubre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se estampa á continuacion. Zamora 29 de Setiembre de 1856.—Manuel Somoza.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora, y viceversa pasando por los pueblitos de Tordesillas, Toro y Zamora.
- 2.º La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en once horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen del idamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se ocasionen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos de la carrera que crea mas convenientes para asegurar la puntualidad del servicio.
- 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se

tisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Medina del Campo.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente en las dos citadas capitales, ante los respectivos Gobernadores, y en delegación de aquel ante el Alcalde constitucional de Medina del Campo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 23 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Valladolid ó Zamora como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de mil cuatrocientos reales vellon en metalico, la cual concludo el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de de Tordesillas á Zamora y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada»

18. Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante que hará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le senale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta la de humedad y deterioro.

Madrid 18 de Setiembre de 1856.—Es copia; El Director, Iznardi.

*Direccion de Administracion. — Negociado 6.º*

El Domingo 2 del mes de Noviembre próximo á las tres de la tarde se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del Boletín oficial en el año inmediato de 1857, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones que se insertan á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en este servicio podrán depositar sus proposiciones en la caja que al efecto se halla colocada en la Secretaría de este Gobierno desde el dia de hoy ó dirigirlas por el correo con doble sobre que espese su contenido, acompañando en ambos casos carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8000 rs. que dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admisibles en el acto del remate. Zamora 29 de Setiembre de 1856. Manuel Somoza.

*Real orden de 3 de Setiembre de 1846.*

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y de mas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Jefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.º A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre el Jefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes.

1.º D. N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletín bajo epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.º El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Jefe político lo considera oportuno.

5.º Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Jefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Jefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pade por el Gobierno político.

9.º Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn. pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Na-

cional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes están reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos según la nota de estos que le pasará el Jefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Jefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ó otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se confía al proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

*Fecha y firma del que haga la promesa.*

6. Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Jefe político la adjudicación del Boletín.

7. El Jefe político remitirá á este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8. El Jefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que solicitan la empresa.

9. Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Junio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1856.—*Idat.*

#### GOBERNACION Y HACIENDA.

*Real orden previniendo que en las contratas de los Boletines oficiales se obligue á los editores á insertar todo lo relativo al ramo de amortización.*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la reclamación que por conducto del Sr. Ministro de Hacienda ha hecho el Director de la caja de Amortización para que se obligue á los editores de los Boletines oficiales á insertar en estos los anuncios de subasta de bienes nacionales; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que en las contratas que se celebren en lo sucesivo para la publicación del Boletín oficial en la provincia del mando de V. S. cunde de que se comprenda la obligación de insertar en él todo lo relativo al importante ramo de ventas de bienes nacionales y demas que corresponde á los arbitrios de Amortización, pero con la circunstancia precisa de que los anuncios indicados puedan imprimirse en el pliego natural del periódico, pues cuando por causa de aquellos anuncios sea preciso aumentarse con un suplemento, serán los gastos de este de cuenta de la Amortización. Le Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1856.—*Comercios.*—Sr. Jefe político de....

*Real orden de 9 de Octubre de 1849.*

Los Jefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ella no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignación de ochocientos rs. en metálico ó papel del estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicación del Boletín por todo el tiempo á pue se estienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

#### ACLARACIONES.

1.a Suprimidas las Depositarias de los Gobiernos de provin-

cia y en conformidad á lo dispuesto por la instrucción de 29 de Setiembre de 1752 el depósito de los 8000 rs. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, deberá imponerse en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de la Caja general de depósitos.

2.a Los pliegos á que se refiere la regla 2.a de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se dirijan á este Gobierno por el correo traerá doble sobre y en el interior un lema que diga: *proposición para la subasta del Boletín oficial.*

3.a La condición 9.a de las contenidas en la Real orden que se cita en la anterior aclaración queda modificada en los términos siguientes:

• Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar *mrs.* de vn., pero nada por uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, catorce para el Gobierno civil, cuatro para la Diputación provincial, uno para el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, otro para el Sr. Comandante General de la provincia, otro para el Comandante de la Guardia civil, otro para el Comisario de vigilancia y cinco para los Sres. Diputados á Cortes por la provincia mientras estas esten reunidas.

4.a A las condiciones referidas se adiciona en virtud de lo dispuesto por Real orden la siguiente:

14. Será de cargo del editor el franqueo de los Boletines que se dirijan á los pueblos. Zamora 29 de Setiembre de 1856.—*Manuel Somoza.*

#### NUMERO 532.

#### Establecimientos penales.

El dia 17 del actual desertó del presidio de la carretera de Vigo el confinado en el mismo Manuel Maquera cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Jueces de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que procedan á practicar las mas convenientes diligencias para capturar al espresado desertor, poniendolo á mi disposición si fuese aprehendido, Zamora 27 de Setiembre de 1856.—*Manuel Somoza.*

Señas de Manuel Maqueira.

Edad 38 años. estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, barba poblada, cara ancha y color trigueno.

#### NUMERO 533.

#### Secretaría.

Con el fin de facilitar á los interesados que tengan asuntos pendientes en las oficinas de este Gobierno noticias exactas del estado de aquellos, ha dispuesto el Sr. Gobernador, que por el encargado del registro se devuelvan contestadas todos los dias de 10 á 11, escepto los festivos, las notas que se hayan depositado el dia anterior en el buzón existente en la porteria con aquel objeto.

Asi mismo se manifestará, en dicha hora, lo que resulte del mail general, á los que, sin haber devuelto notas preguntan por la tramitación de cualquier negocio.

Iguualmente ha dispuesto S. S. dar audiencia pública de 1.a á 2.a los dias no festivos y que el Secretario la de de 12 á 1.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

to. Zamora 1.º de Octubre de 1856.—P. O. del Sr. Gobernador. El Secretario accidental, Jorge Llopis.

NÚMERO 534.

Administración de Bienes Nacionales.

Inserta ya en este periódico oficial la Real orden de 8 del actual dando de término hasta el 31 de Octubre próximo para la presentación de los documentos justificativos de los expedientes de redención de arrendamientos anteriores al año de 1800, ó sean de dominio útil, la Administración reproduce el art. 13 de la instrucción para llevar á efecto la ley de 11 de Julio último, con el objeto de que los interesados, sabiendo los documentos que tienen presentados ya, sepan también los que deben añadir con arreglo al mismo, evitando de este modo las reclamaciones por parte de la Administración, quedando lugar á dilaciones haríanse pasase el plazo concedido sin la total documentación de los expedientes.

Los mencionados documentos habrán de ser presentados en esta oficina para ser unidos á los en ella existentes todos los días hasta el 31 de Octubre desde las 8 de la mañana á 4 de la tarde. Zamora 29 de Setiembre de 1856.—Juan Manuel Martín.

Artículo 13 de la instrucción de 11 de Julio último, que se cita en el anterior anuncio.

Para que pueda tener efecto en todas sus partes la restricción que establece el art. 14 de la propia ley, respecto de arrendamientos anteriores al año 1800, la Dirección general de ventas devolverá inmediatamente á las Administraciones del ramo los expedientes de aquella época que aún no se hallen aprobados, á fin de que se exija á los interesados las pruebas que determina el referido art. 14 de la ley; y en el caso de no justificarse documentalmente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá como complemento la prueba testifical, siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo, en que se acredite que la familia estaba en posesión de la finca, cuya prueba testifical consistirá en la información de testigos hecha ante el Juez de primera instancia del partido con citación del promotor fiscal de Hacienda en las capitales de provincia y del Juzgado ordinario en las cabezas de partido, los cuales habrán de poner la censura. Las mismas reglas se observarán para la instrucción de los expedientes que de nuevo se instruyan en las Administraciones de provincia. Si en los expedientes que hoy existen en la Dirección general resultase probado el derecho de los interesados en la forma antes prevenida, se acordará en ellos lo que corresponda sin devolverlos á las Administraciones de provincia.

NÚMERO 535

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

El primer Domingo del mes de Noviembre tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresión del Boletín oficial para el año inmediato de 1857 con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. León 27 de Setiembre de 1856.—Manuel de Aldaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Bruges, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Bovillo Romero natural y vecino de Codesal de estado casado procesado en este Juzgado por aprehension de generos, para que dentro de treinta días que por único término se le designan, se presente á ser enterado de la censura fiscal aducida en causa que se le sigue por aprehension de generos; que si lo hiciere se le

oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora Setiembre 24 de 1856.—Mariano Bruges.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Juan de Ignacio, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido de Benavente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion del Aniversario fundado en el pueblo de Castroverde de Campos por María Morejon, vecina que fué del mismo, para que en el término de 30 días contados desde la fijacion de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á esponer de su derecho por medio de Procurador y con poder bastante en competencia con D. Juan Aguilar, Presbítero en dicho pueblo, que se ha mostrado opositor en el, con apercibimiento que pasado el citado término les parará en ero perjuicio. Dado en Benavente á 17 de Setiembre de 1856.—Juan de Ignacio.—Por mandado de su senoría, José Miranda.

Quien hubiese encontrado dentro ó fuera de la poblacion, camino de Ledesma, una funda de cuero que contenia un paraguas y dos bastones, se servirá avisar en la redaccion de este periódico donde se darán las señas y el valor de dichos objetos.

Al amanecer del día 20 ha desaparecido del pueblo de Villalube un macho de treinta meses, seis cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro, al costillar derecho una rozadura de la cincha y en una corba una cicatriz como de fuego por hacia dentro; la persona que sepa su paradero dará razon á Joaquin Ramos, de Villarrin de Campos.

El día 15 del actual desaparecieron del pueblo de Zamayon, provincia de Salamanca, tres yeguas cuyas sonas son las siguientes:

Una de 6 años, alzada 7 cuartas 4 dedos cumplidos, pelo negro morillo, patialzada de los cuatro, de las derechas hasta el menudillo, de los izquierdos poco, pelos blancos en la frente, hierro A en el anca derecha, peneña del natural, muy lucida.

Otra de 7 años, 7 cuartas, pelo negro, una cicatriz en el anca derecha, pelos blancos en un pie, estaba todavía con leche.

Otra de 6 años, pelo negro morillo, alzada 6 cuartas 7 dedos ó mas, pie-calzada de todos cuatro hasta los menudillos, estrellada del natural, hierro S en el anca izquierda.

La primera es de D. Diego Gonzalez, la segunda de José Matias y la tercera de Manuel Rodriguez, vecinos de Zamayon; á cuyos sujetos se servirá dar razon la persona que sepa el paradero de las referidas caballerías.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Peleas de Abajo, dotada con sei cientos rs. anuales cobrados, por trimestres, del presupuesto municipal con el cargo de hacer amillaramientos, repartimientos, listas cobratorias y todo lo que á la Secretaria corresponda.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial Peleas de Abajo 8 de Setiembre de 1856.—El Alcalde, Antonio Merchan.

En la Sub dirección de la empresa de Seguros mutuos de quintas, se compran sustitutos para el servicio de Milicias provinciales. Zamora 1.º de Octubre de 1856.—El Sud-director representante, Florentino Arce y Mazon.

La oficina sita en el portal 2.º del Gobierno de provincia.